



TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

ACTOR:

ELIMINADO

AUTORIDAD DEMANDADA:

OF. NO. A21775/2019 **ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA
POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS
CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO,
SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ
(I.N.T.E.R.A.P.A.S.).**

En el expediente administrativo número **14/2019/2**, relativo al juicio de nulidad promovido por **ELIMINADO** se dictó un auto que literalmente dice:

San Luis Potosí, San Luis Potosí, treinta de mayo de dos mil diecinueve

Visto lo de cuenta, agréguese a los autos para que obren como legalmente corresponde, un escrito y un anexo que presenta José Franco Covarrubias Vega, delegado del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, recibidos el veintisiete de mayo de este año.

La autoridad demandada informa que dio cumplimiento a la sentencia y para demostrarlo exhibe el siguiente documento:

- Cheque : **ELIMINADO** a nombre de la parte actora, por la cantidad de \$219.85 (doscientos diecinueve pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional).

Por tanto, se procede a resolver si la sentencia se encuentra o no cumplida.

Por sentencia definitiva de diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, se declaró la nulidad del estado de cuenta **ELIMINADO**, para el efecto de que la autoridad demandada realizará la devolución a la parte actora de la cantidad de **\$219.85 (doscientos diecinueve pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional)**, misma que se realizó por concepto de rehabilitación de servicio.

Debido a lo anterior, para dar cumplimiento la autoridad demandada exhibió el cheque **ELIMINADO** por la cantidad de **219.85 (doscientos diecinueve pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional)**, a nombre del aquí actor.

Documento que cuenta con pleno valor probatorio en términos del artículo 72, fracción I del Código Procesal Administrativo para el Estado, toda vez que se trata de un documento público.

Ahora bien, el examen de dicho documento permite advertir que la autoridad demandada, libró el cheque ~~ELIMINADO~~ a nombre del aquí actor, por la cantidad de **219.85 (doscientos diecinueve pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional)**.

En mérito de lo expuesto, se concluye que la autoridad demandada se ajustó a lo establecido en la ejecutoria de nulidad.

Por ende, con fundamento en el artículo 252, párrafo primero y 257 párrafo noveno del Código Procesal Administrativo para el Estado, **se declara cumplida la ejecutoria de nulidad de cinco de noviembre de dos mil dieciocho y se ordena el archivo del expediente como asunto concluido.**

En diverso aspecto, con fundamento en los citados artículos 13, 15, 40, párrafo primero y 217, párrafo segundo del Código Procesal Administrativo para el Estado; y, 131, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se concede a la parte actora el término de tres días hábiles**, contados desde el siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **para que comparezca ante este tribunal a efecto de que le sea entregado el cheque señalado en este acuerdo**, con el apercibimiento de que en caso

de no hacerlo se devolverá a la autoridad demandada.

Cabe destacar que la anterior determinación, no es óbice para que en caso de que se devuelva el citado cheque, la parte actora solicite a la autoridad demandada la cantidad que ampara el multicitado cheque.

Con base en el artículo 37, fracción II, inciso i), y 39, párrafo primero del Código Procesal Administrativo para el Estado, **notifíquese a la parte actora personalmente y a la autoridad demandada por medio de oficio**.

Así lo acordó y firma el Magistrado de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que autoriza y da fe.

Lo que transcribo a usted en vía de notificación y con fundamento en los artículos 38, fracción I, incisos a), b), c) y d), fracción II, incisos a) y b) y fracción III, incisos a) y b), y 39, fracciones I, II, III y IV, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

San Luis Potosí, S.L.P. a Siete de julio de dos mil diecinueve.

ELIMINADO

Licenciada Xóchitl de Jesús Carreón Rodríguez
Actuaria de la Segunda Sala Unitaria del
Tribunal Estatal de Justicia Administrativa



ACTUARÍA

OMITIENDO DATOS PERSONALES QUE CONTIENEN INFORMACIÓN RESERVADA COMO EL NOMBRE, DOMICILIO, NUMERO DE CONTRATO, NUMERO DE CHEQUE Y FIRMA; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 3 FRACCIÓN XI, XVII, XVIII Y XXXVII, ARTICULO 24 FRACCIÓN VI, ARTICULO 82, ARTICULO 138 Y TRANSITORIO NOVENO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL 09 DE MAYO DE 2016 Y LAS DISPOSICIONES 39, 41, 42, 46, 47, 48 Y 49 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PUBLICA VIGENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.